



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 3224 -2017-ANA-AAA I C.O

Arequipa,

01 DIC 2017

VISTOS :

El expediente de CUT N° 88972-2017 presentado por **Minera Chalhuane SAC**, sobre *Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, y,*

### CONSIDERANDO :

**Que** el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

**Que el artículo 15°** inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23 que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

**Que el artículo 38** del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua prescribe en su literal **d)** la potestad de las Autoridades administrativas de Agua para aprobar los estudios y obras de aprovechamiento hídrico, disposición concordante con el numeral 13 del TUPA institucional.

**Que el artículo 84° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG**, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla lo siguiente :

**Artículo 84.1 :** *El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico esta sujeto a silencio administrativo positivo , el cual no puede exceder los 20 días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad la que se destinará uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente.*

**Se caracteriza porque :** *a) su otorgamiento comprende la aprobación del plan de aprovechamiento y del esquema hidráulico; b) garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada; c) no excluye la obligación del administrado de obtener el certificado de inexistencia de restos arqueológicos- cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras y d) su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el esquema hidráulico.*



**“Año del Buen Servicio al Ciudadano”**

**Que** por escrito de fojas 01, **Minera Chaluane SAC Minera Chaluane SAC** solicitó **Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico**, para el canal de riego Paccha – Arhuayo – Tauca en el Centro Poblado Tauca, Distrito de Coronel Castañeda, Provincia de Parinacochas, Ayacucho.

**Que** en el séquito del procedimiento se efectuaron observaciones de carácter técnico, contenidas en la Notificación N° 430-2017-ANA-AAA I CO-ALA-CH la misma que recepcionada **fue recepcionada por la solicitante en fecha 12 de septiembre del 2017**, concediéndole el plazo de 10 días a fin de que proceda a levantarlas.

**Que** según el Informe Técnico N° 177-2017-ANA-AAA I CO-SDARH-JMPV, hasta el 16 de octubre del 2017 la solicitante no cumplió con levantar las observaciones anotadas.

**Que “El Abandono” es una figura jurídica que supone la paralización del procedimiento por negligencia o desinterés del administrado, teniendo como efecto la conclusión del procedimiento administrativo;** en este sentido el artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que cuando el administrado incumpla algún trámite que la administración le hubiera sido requerido, y cuando por razón de inactividad de su parte se produzca la paralización del trámite administrativo por **treinta días o más**, se declarará el abandono del procedimiento. **En el caso concreto, desde el día 12 de Octubre del 2017**, a la fecha han transcurrido más de 30 días de paralización del procedimiento por inactividad atribuible a la administrada, **por lo cual corresponde desestimar su petición.**

**Que** finalmente, siendo el abandono una sanción eminentemente legal por la inactividad de la parte solicitante, no es necesario contar con el visto bueno del área técnica para resolver.

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO 1°.- Declarar el Abandono** del procedimiento sobre *Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico*, formulado por **Minera Chaluane SAC**. **En consecuencia**, se dispone la conclusión del procedimiento y el archivo del expediente.

**ARTÍCULO 2°.-** Encargar a la Administración Local de Agua **Ocoña Pausa**, la notificación de la presente a la **Minera Chaluane SAC**.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



Cc. Arch.  
ADOV / PARP



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR